



■ TETÁ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

## CONVENIO DE USUFRUCTO GRATUITO DE TERRENO

### ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL Y LA MUNICIPALIDAD DE ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA, PARA LA INSTALACIÓN DE LA UNIDAD DE SALUD DE LA FAMILIA (USF).

En la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los quince días del mes de julio del año dos mil veintiuno, el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL**, en adelante denominado **MSPyBS**, con domicilio legal en la Avda. Silvio Pettrossi esquina Brasil, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Su Excelencia el Señor Ministro, **DR. JULIO CÉSAR BORBA VARGAS**, por una parte; y por la otra, la **MUNICIPALIDAD DE ITACURUBÍ DE LA CORDILLERA**, en adelante **MUNICIPALIDAD**, sito en Ruta Py 02 c/ Capitán Aguilera, de la ciudad de Itacurubí de la Cordillera, representada en este acto por el Señor Intendente, **FELIPE SAÚL CRISTALDO AGÜERO**; en conjunto denominadas **LAS PARTES**, resuelven de común acuerdo suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, en adelante **CONVENIO**, conforme a las manifestaciones enunciadas a continuación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones:

#### CONSIDERANDO:

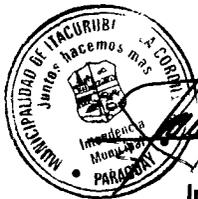
Que la Constitución Nacional, en su Art. 6º, expresa que la calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad; y en el Art. 68 agrega el concepto de salud como un derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad.

Que el **MSPyBS**, conforme al Art. 3º de la Ley Nº 836/80, CÓDIGO SANITARIO, "es la más alta dependencia del Estado competente en materia de salud y aspectos fundamentales del bienestar social", y el Art. 4º, que dice "La Autoridad de Salud será ejercida por el Ministro de Salud Pública y Bienestar Social.". Asimismo, el Decreto 21.376/98, en su Art. 7º dice que "los objetivos fundamentales del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, son los de ejercer la autoridad sanitaria en todo el territorio nacional, conducir la ejecución participativa y descentralizada de la política de salud y del ambiente humano, vigilar y evaluar la situación de salud y los programas de atención sanitaria y social para garantizar el acceso universal a la prestación integral con equidad, eficiencia y calidad."; y en concordancia con la Ley Nº 1032/96, para racionalizar los recursos disponibles en el sector salud, de acuerdo con su Art. 12, debe impulsarse el proceso de participación ciudadana y descentralización local, mediante mecanismos formales de relación contractual, por medio de acuerdos, convenios, contratos u otra forma de coordinación y complementación interinstitucional.

Que **LAS PARTES** exponen que, siendo el objetivo principal de este **CONVENIO** facilitar a todos los ciudadanos el acceso a la salud, de forma a mejorar las condiciones de vida de las familias, con programación y esfuerzo compartido entre todos los sectores del Estado, como una obligación que no recae solamente sobre el **MSPyBS**, sino que es una responsabilidad de los entes descentralizados del país, para que se puedan desarrollar acuerdos que faciliten el acceso a los servicios de salud con calidad y calidez apropiadas.

#### PRIMERA: CESIÓN EN USUFRUCTO.

En el marco del Proyecto de Fortalecimiento del Sector Público Nº 8963-PY (P167996-BM), a los efectos de obtener autorización legal del poseedor del inmueble ubicado en el Municipio de Itacurubí de la Cordillera. La **MUNICIPALIDAD**, cede en usufructo gratuito al **MSPyBS**, para el funcionamiento de las Unidades de Salud de la Familia (USF), y que se individualiza en el siguiente cuadro:



Intendente Municipal

Página 1 de 3





■ TETÁ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

Departamento	Ciudad	Barrio	Manzana	Lote	Padrón	Finca
CORDILLERA	ITACURUBI DE LA CORDILLERA	POTRERO ANGELITO			3199	3296

**SEGUNDA: TIEMPO Y FINALIDAD.**

Se acuerda entre la **MUNICIPALIDAD** y el **MSPyBS** que el tiempo de usufructo del terreno individualizado en la cláusula primera es de treinta (30) años. El mismo tiene la finalidad exclusiva de prestar servicios de salud como Unidad de Salud de la Familia (USF), o como lo considere necesario el **MSPyBS**, para los habitantes de los barrios donde se encuentra ubicado el inmueble.

**TERCERA: COMPROMISOS DEL MSPyBS.**

El **MSPyBS** se compromete en los siguientes puntos:

- Proporcionar todos los recursos humanos necesarios para la puesta en marcha de la Unidad de Salud de la Familia, estableciendo todos los requisitos para la habilitación y funcionamiento acorde a las leyes nacionales.
- La administración de las Unidades de Salud de la Familia estará a cargo del **MSPyBS**, según las leyes y normativa que rigen el funcionamiento administrativo de los establecimientos de salud del **MSPyBS**.
- El **MSPyBS** se compromete a dotar de los instrumentos y equipos destinados a completar la capacidad instalada para el correcto funcionamiento de la USF. En este contexto, también se compromete al pago de los servicios públicos que corresponden por el uso del inmueble.
- El **MSPyBS** puede realizar inversiones en la infraestructura edilicia de acuerdo con el presupuesto disponible del mismo, o bien aceptar donaciones para los fines que sean mejores para el servicio de salud.

**CUARTA: COMPROMISO DE LA MUNICIPALIDAD.**

La **MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- Ayudar en los trámites que sean necesarios para cualquier gestión que tengan relación con los inmuebles y que se requiera gestionar ante la misma.
- Exonerar de impuestos a los inmuebles identificados en la cláusula primera, que sirven para la prestación de los servicios de salud de la comunidad.

**QUINTA: TRÁMITE PARA TRANSFERIR EL INMUEBLE.**

Durante la vigencia del presente **CONVENIO**, la **MUNICIPALIDAD** deberá realizar todas las gestiones necesarias ante el Congreso de la Nación, para que por Ley el inmueble individualizado en la cláusula primera, sea desafectado del dominio municipal y transferido a título gratuito a favor del **MSPyBS**.



Saúl Cristallo  
Intendente Municipal



■ TETÁ REKUÁI  
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay  
de la gente

**SEXTA: CONTROVERSIAS.**

Cualquier divergencia en la interpretación o aplicación del presente **CONVENIO**, será resuelta por consenso entre las autoridades destinadas por ambas partes. Si no existiese consenso, se recurrirá a un intermediador a ser designado de común acuerdo.

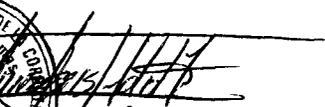
**SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DEL CONVENIO**

Se designa como Administrador del presente **CONVENIO** a la Dirección de Atención Primaria de la Salud, dependiente del **MSPyBS**.

En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, previa lectura del texto, **LAS PARTES** firman el presente **CONVENIO**, en dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al inicio.

*Por la Municipalidad de  
Itacurubi de la Cordillera*

*Por el Ministerio de Salud Pública y  
Bienestar Social*

  
Felipe Saúl Cristaldo Agüero.  
Intendente Municipal

  
Dr. Julio César Borba Vargas  
Ministro